



CSJCAO25-145

Manizales, enero 31 de 2025.

Honorable Magistrado

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

cegral02@notificacionesrj.gov.co

Sección Segunda – Subsección A.

Consejo de Estado

Bogotá D.C.

Asunto: Contestación acción de tutela

Radicado: 11001-03-15-000-2025-00218-00

Accionante: Santiago Franco Cárdenas

Accionado: Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Vinculado: Consejo Seccional del Judicatura de Caldas.

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Corporación vinculada a la presente acción de tutela, ejerzo ante su despacho el derecho de defensa y contradicción, pronunciándome en los siguientes términos:

El accionante pretende que se le tutelen los derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital y que se le ordene al Consejo Superior de la Judicatura la pronta expedición de su tarjeta profesional, pues considera haber cumplido los requisitos para acceder a ella.

Con relación a sus pretensiones, es importante destacar que el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 claramente indica que es el Consejo **Superior** de la Judicatura, el encargado de regular, organizar y llevar el registro nacional de abogados, así como de expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En igual sentido, según el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 1389 de 2002, el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)** para "*organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, de conformidad con los reglamentos*".

Así mismo, el artículo 3 del Acuerdo PCSJA24-12162 de abril de 2024, dispone que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)¹, emitirá el certificado de inscripción de los abogados en el Sistema SIRNA **y expedirá la respectiva tarjeta profesional** de conformidad con los reglamentos.

En consideración a lo expuesto, la pretensión del accionante dentro de esta acción de tutela no puede ser resuelta favorablemente por esta Corporación, dado que debe ser evaluada directamente por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA), pues ello **no es una competencia encomendada a los Consejos Seccionales**.

Por otro lado, el accionante afirmó haber elevado una petición ante el “*Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Caldas*”, la cual **no** fue allegada a nuestro correo electrónico institucional (sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Igualmente, según la respuesta recibida por el señor Franco Cárdenas el día 14 de enero de 2025, en la que se le informó que “*su trámite permanecerá en estado “requerido”*”, es posible concluir que ésta **no** fue emitida por esta Seccional, dado que, como ya se expuso, la competencia para resolver las peticiones de los abogados sobre la expedición de tarjetas profesionales no está en cabeza de los Consejos Seccionales, sino del nivel central, y reafirma el hecho de que la petición nunca fue arribada a esta Corporación.

De lo anterior se colige la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues lo pretendido por el accionante no es de la competencia de esta Corporación y **NO** tiene injerencia en el asunto que se somete a nuestra consideración, por tal razón solicitamos la desvinculación del Consejo Seccional en el presente trámite tutelar, al no haberse vulnerado por nuestra parte, derecho fundamental alguno.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN

Presidente

M.P. VEVM / MGO

¹ “Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones”